

RESOLUCION N° 023-2024-GG-ICL/MML

Lima, 30 de mayo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático; garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, entre otros;

Que, el artículo 1 la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal¹ señala que la Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo; en tanto, el artículo 4 de la norma en comento, establece que son objeto de negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprende las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, la negociación colectiva, según el literal b) artículo 5 de la Ley en mención, se desarrolla en diversos niveles, uno de ellos es el descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad;

Que, a través del literal a. del artículo 8 de la Ley N° 31188 disponen entre otros puntos que, son representantes de las partes de la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) y que la representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad y los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, en razón a lo expuesto, mediante el Artículo Primero de la Resolución N° 010-2024-GG-ICL/MML de fecha 22 de marzo de 2024, la Gerencia General MODIFICA el Artículo Primero de la Resolución N°004-2024-GG-ICL/MML, actualizando la conformación de la Comisión Negociadora del Instituto Catastral de Lima para la negociación colectiva del Pliego de Reclamos correspondiente al periodo 2025-2026; al integrar al Gerenta de Administración (e);

Que, a través del Artículo Primero de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 019-2024-PE-ICL/MML, de fecha 13 de mayo de 2024, se dejó sin efecto a partir del 14 de mayo de 2024, la encargatura del señor Ernesto Ricardo Asencio Arnao en el cargo de

¹ Publicado en Normas Legales del diario oficial "El Peruano", el 02 de mayo del 2021



confianza de Gerente de Administración; siendo que, mediante el Artículo Segundo del citado instrumento, se designa al señor Luis Ernesto Antonio Alejandro Alayza Bettocchi, en el cargo antes precitado;

Que, resulta pertinente traer a colación el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.";

Que, en ese sentido corresponde modificar con eficacia anticipada al 14 de mayo de 2024, la incorporación del señor Luis Ernesto Antonio Alejandro Alayza Bettocchi, Gerente de Administración, a la Comisión Negociadora del Instituto Catastral de Lima para la negociación colectiva del Pliego de Reclamos correspondiente al periodo 2025-2026;

Que, de conformidad con las normas expuestas y con lo previsto en el literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, y en concordancia con el inciso b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Catastral de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 2303-2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución N° 004-2024-GG-ICL/MML y modificatoria, consignado solo con eficacia anticipada al 14 de mayo de 2024, la integración del señor Luis Ernesto Antonio Alejandro Alayza Bettocchi, Gerente de Administración, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. - CONSTITUIR la Comisión Negociadora del Instituto Catastral de Lima para la negociación colectiva del Pliego de Reclamos correspondiente al periodo 2025-2026, presentado por el Sindicato de Trabajadores del Instituto Catastral de Lima- SINTRAICL; la misma que estará integrada por los siguientes Directivos:

Titulares:

1. Ernesto Antonio Alejandro Alayza Bettocchi
Gerente de Administración, quien la preside.
2. Ruth Mery Fernández Gonzáles
Gerente General
3. Lissethy Pilco Olivera
Gerente de Asuntos Jurídicos

Suplente:

1. Julio Alonso Guardia Gonzales
Gerente de Cartografía y Tecnología de la Información





La Comisión Negociadora del Instituto Catastral de Lima ejercerá sus funciones y atribuciones en el marco de lo establecido en la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Supremo N°008-2022-PCM, que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N°31188.”

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Cartografía y Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Catastral de Lima (icl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



 INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

ARQ. RUTH MERY FERNÁNDEZ GONZALES
GERENTE GENERAL